

LEY N° 9881

Mandando edificar una Casa-Albergue para turistas en la ciudad de Pampas, capital de la provincia de Tayacaja.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El Poder Ejecutivo mandará edificar, dotándola de las comodi-

dades necesarias, una Casa-Albergue para turistas en la ciudad de Pampas, capital de la provincia de Tayacaja, de acuerdo con el estudio y presupuesto que formulará el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 2°—Los gastos que demande la obra en referencia se harán con cargo a los fondos de la partida de Obras Públicas de dicho Ministerio correspondiente al año 1944.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. Bustamante y Ballivián, Senador Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

C. Moreyra P. S.